



GUBERNATURA
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Número de Expediente: CGEG/UT/SAIP/056/2024.

Folio: 272099700005624.

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA. VILLAHERMOSA, TABASCO; A 14 DE OCTUBRE DE 2024.-

CUENTA: Se tiene por presentada la solicitud de información con número de folio 272099700005624, del 09 de octubre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, se procede en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio 272099700005624, de fecha 09 de octubre de 2024, en la que requirieron:

*“Solicito me proporcionen el acta de entrega recepción del ayuntamiento de Balancán.”
(Sic).*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI y XI, 137 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco artículo 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Gubernatura, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió a trámite y se radicó bajo el expediente número: CGEG/UT/SAIP/056/2024.



SEGUNDO. Que el derecho humano de Acceso a la Información Pública tiene sustento en el artículo 6 apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, mismo que se refiere a todo registro o dato, contenidos en documentos tanto físicos o electrónicos que formen parte de los archivos de los sujetos obligados, acorde a las atribuciones, competencias o funciones, es decir, expresión documental, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, VIII y XV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y las unidades administrativas que la conforman, tienen atribuciones en su conjunto, de llevar a cabo actividades administrativas y operativas propias de la Gubernatura, de conformidad con los artículos 15 al 17, 19 al 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y disposiciones del Reglamento Interior de la Gubernatura.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 fracción IV de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y el Acuerdo ACDO/P/006/2024 de fecha 11 de abril de 2024, relativo a la “Modificación del Padrón de Sujetos Obligados y el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco”, se establece que los ayuntamientos son órganos autónomos y sujetos obligados independientes al Poder Ejecutivo y en consecuencia a la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura.

SEXTO. Que la incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por recibida la solicitud de información con número de folio 272099700005624, de fecha del 09 de octubre de 2024, radicada en el expediente número: CGEG/UT/SAIP/056/2024, a través del cual, requirieron lo siguiente:

*“Solicito me proporcionen el acta de entrega recepción del ayuntamiento de Balancán.”
(Sic).*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 20, 49, 50 fracción III, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia se pronuncia con las siguientes precisiones:

Del análisis a lo referido en el requerimiento informativo y, a como ha quedado de manifiesto en el apartado de CONSIDERANDOS, el derecho de acceso a la información corresponde a solicitar información a las dependencias, es decir, la pretensión de allegarse de documentos (datos o registros), ya sean físicos o electrónicos de acuerdo con las atribuciones y/o funciones de cada una de ellas.

En este sentido, se señala que esta Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura dentro de su marco competencial tiene atribuciones para llevar a cabo actividades administrativas y operativas propias de la Gubernatura, establecidas en los artículos 15 al 17, 19 al 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Gubernatura.

Es este orden de ideas, es de precisar que de conformidad con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, artículo 7 fracción IV de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los

¹ CPEUM. Consultable: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco², se establece el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, es un organismo que está dotado de autonomía, siendo un sujeto obligado independiente del Poder Ejecutivo y por ende, de esta Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura, tal y como lo señala el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), al emitir el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco a través del ACDO/P/006/2024³ de fecha 11 de abril de 2024, que determina quiénes son sujetos obligados, estableciendo en el numeral 1 a la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y en el numeral 81 al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 7.- Quienes intervienen en la entrega y recepción, son:

(...)

IV) En los Ayuntamientos:

a) El servidor Público Saliente;

² Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco. Consultable:

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-que-establece-los-Procedimientos-de-Entrega-y-Recepcion-en-los-Poderes-P%C3%BAblicos-los-Ayuntami.pdf>

³ Padrón de Sujetos Obligados. Acuerdo número: ACDO/P/006/2024. Consultable:

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2024/ACDO-P-006-2024.pdf>



- b) El servidor público entrante o la persona designada para tal efecto;
- c) El Síndico Municipal que corresponda;
- d) El Contralor Municipal o su representante debidamente acreditado.

ACUERDO NÚMERO ACDO/P/006/2024, RELATIVO A LA "MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y EL PADRÓN DE RESPONSABLES DEL ESTADO DE TABASCO".

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Padrón de Sujetos Obligados y el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco, sujetos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, quedando de la siguiente forma:

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NOMBRE
1. GUBERNATURA	COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA
81. AYUNTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

Por las consideraciones antes expuestas, se precisa que esta Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura es un sujeto obligado distinto al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco y por ende, es incompetente para la atención al requerimiento informativo, por lo que, deberá dirigir su solicitud al H. Ayuntamiento referido con antelación.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 142 de la Ley en la materia, en correlación con lo señalado en el apartado de CONSIDERANDOS y en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, se declara la **notoria incompetencia de esta Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura** para remitir la información solicitada en el folio señalado en el rubro superior derecho.

Como sustento, se cita los Criterios emitidos por Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, (antes IFAI), mismo que se transcribe:



Criterio 07-17, “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”. En aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información⁴.

Criterio 013-17, “Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”⁵.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la persona interesada, que la información de la cual es incompetencia para esta entidad pública, puede solicitarla directamente al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, ante el (la) Titular de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Melchor Ocampo S/N, col. Centro, Balancán, Tabasco, C.P. 86930, teléfono 9343440507 con horario de atención de lunes a viernes en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, correo electrónico: transparencia@balancan.gob.mx - - - - -

Igualmente, podrá presentar su solicitud de información al Sujeto Obligado citado con antelación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, visitando la página electrónica siguiente, siendo el mismo medio que utilizó para la presente solicitud:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> - - - - -

⁴ Consultable:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Casos%20en%20los%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Transparencia%20confirme%20formalmente%20la%20inexistencia%20de%20la%20informaci%C3%B3n>.

⁵ Consultable:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=La%20incompetencia%20implica%20la%20ausencia%20de%20atribuciones%20del%20sujeto%20obligado%20para%20poseer%20la%20informaci%C3%B3n%20solicitada%3B%20es%20decir%20se%20trata%20de%20una%20cuesti%C3%B3n%20de%20derecho%20en%20tanto%20que%20no%20existan%20facultades%20para%20contar%20con%20lo%20requerido%3B%20por%20lo%20que%20la%20incompetencia%20es%20una%20cualidad%20atribuida%20al%20sujeto%20obligado%20que%20la%20declara>



GUBERNATURA
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

QUINTO. Hágasele saber al interesado que, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de no estar conforme con el presente acuerdo de respuesta, puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Notifíquese y publíquese la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que es el medio solicitado por la persona interesada, en términos de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la multicitada ley en la materia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - - - - Cúmplase - - - - -

Así lo acuerda y manda el Lic. Roberto Guzmán Mendoza, encargado de despacho de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura.

Acuerdo sin sello y firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes con el objeto de agilizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información sin que afecte su validez, toda vez que, se proporciona la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de comunicación exclusivo entre el particular y el sujeto obligado; de conformidad, por analogía, con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 B, y el Criterio 07/19 Segunda Época del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.